



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, EDADES, NOMBRE Y MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO, DATOS DE VEHÍCULOS, NOMBRE DE MEDIOS PERIODÍSTICOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE

de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/VZS/III/124/05

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACION
No. 28/06

AUTORIDAD DESTINATARIA:
PRESIDENTE
MUNICIPAL DE
ESCUINAPA

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis. -----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente CEDH/VZS/III/124/05, integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor Q1, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos a la seguridad jurídica y detención indebida, mismos que atribuyó a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Escuinapa y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del mismo municipio, y-----

-----**RESULTANDO**-----

- - - **1o.** Que con fecha 9 de noviembre de 2005, el señor Q1 presentó formal queja ante este organismo, en los términos que, para una mayor comprensión, se transcriben a continuación:-----

"El martes 20 de septiembre del año en curso siendo aproximadamente las 8 hrs., en mi domicilio conyugal (****

) se inició una discusión entre su servidor y mi esposa Sra. C1

lo que motivó que ella acompañada de nuestros hijos

C2, C3 Y C4 de **** años, respectivamente, se retirara al domicilio de mi suegra Sra. C5 (

) lugar donde habita también el Prof. SP5

con su respectiva esposa e hijos, el cual al enterarse de la discusión conyugal, decide dar aviso a la policía, solicitando que ingresen a mi domicilio para detenerme dado que yo había amenazado a mi esposa (C1) con una pistola, según él.

"Para ello hace firmar a mi esposa un permiso para que ingrese la fuerza pública a mi domicilio, debo mencionar que antes de ingresar, se presentaron alrededor de las 11 hrs. un grupo aproximado de 6 policías municipales a solicitarme los acompañara a la Dirección de Seguridad Pública, a lo que me negué, dado que



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

no existía motivo, delito o daño causado por mí ante nadie y que una discusión familiar ocurre en cualquier hogar y no es motivo de detención.

"Mencionando los elementos policiacos que la invitación se debía a una exigencia del mencionado regidor priísta Prof. **SP5**

"Aproximadamente a las 13 hrs., se presenta de nuevo un grupo de policías municipales ahora acompañados del Director de Seguridad Pública Municipal, Lic. **SP1**, el cual, entre paréntesis es mi compadre; desde la calle me grita invitándome a salir y acompañarlo, a lo que me negué de nuevo siendo el licenciado **SP1** insistente, finalmente acepté y le grité, que sí, que si saldría, en función que me dio su palabra que no pasaría de una amonestación, en ese momento escuché ruidos dentro de mi casa dándome cuenta que habían ingresado elementos de la policía, al asomarme hacia el lugar donde provenían los ruidos veo a un policía en posición de rodilla en tierra, apuntando con un rifle hacia la habitación donde me encontraba y por reflejo retrocedí escuchando una detonación y me parece que fueron dos más, en ese momento decido tomar una pistola, marca Lorcin matrícula **** la que tengo hace tiempo en mi hogar como medida de protección y la disparé en cuatro ocasiones hacia el lugar donde provinieron los disparos de rifle.

"Los policías en ese momento salen corriendo de la casa y junto con el director de la policía, Lic. **SP1**, se retiran del lugar de los hechos (****).

"Después de lo anterior decido seguir en mi hogar y no contestar el teléfono, ni salir hasta estar seguro que los hechos estaban siendo del conocimiento público, para mi seguridad.

"Sonó el teléfono en repetidas ocasiones, no contestándolo, me fueron a tocar la puerta varias personas, entre ellas recuerdo a mis amigos **C7 Y C8**, a los cuales con todo el dolor de mi corazón me negué a responder.

"Aproximadamente a las 16 hrs., del mismo día (Sept. 20, 05) vuelvo a escuchar ruidos y veo por una ventana que nuevamente estaban elementos policiacos dentro de la casa y procedo a encerrarme en mi habitación, escuchando gritos de una persona que se identificó como el Lic. **SP2** de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) el cual me conmina a entregarme, previa entrega del arma a lo cual accedí.

"Siendo las 17 hrs., aventé al pasillo de servicio la pistola, aparté el cargador con un cartucho útil y una moneda de plata que traía conmigo y así evitar cualquier confusión.

"Después de esto ingresaron a la habitación un grupo de policías municipales los cuales me sometieron, esposaron y me sacaron de la casa ante la mirada de un grupo bastante numeroso de ciudadanos, me subieron a una patrulla tipo pick up y me remitieron a las celdas de la policía municipal.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"No sin antes quitarme la cartera, la que fue entregada al Prof. **SP5** y que contenía diversos billetes por un total de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS M.N.) así como un billete de USD \$100.00 (CIEN DOLARES) y mis tarjetas de crédito y débito.

"Encerrado varios días, realizándome supuestos exámenes psicológicos por la psic. **SP3** y sin asesoría legal alguna, el viernes 23 de septiembre de 2005 a las 16 hrs. aproximadamente se presentan a la celda donde me encontraba, otro grupo de policías llevándome ropa limpia y comentando que me cambiara porque me llevarían a mi hogar; debo mencionar que dudé de los argumentos y definitivamente sentí miedo por lo que me negué.

"Fui sometido y una señorita me inyectó en uno de los brazos, el poco tiempo empecé a sentirme relajado y accedí a ponerme la ropa por la insistencia de los ahí presentes; al sacarme de las galeras inhumanas de la policía, citas a un costado del gimnasio municipal, veo con sorpresa mi automóvil (**** mod. **** placas **** del Distrito Federal) y a un lado al regidor priísta Prof. **SP5**, el cual comenta que me llevarían a mi casa pero antes me invita a comer a la ciudad de Acaponeta, Nayarit (60 km. al sur de Escuinapa) lo que me causó preocupación, dado que lo que yo quería era que terminara el infierno que me habían hecho vivir.

"Subimos a mi automóvil, un policía vestido de civil al volante, el regidor priísta Prof. **SP5** en el asiento del copiloto, en la parte trasera, yo en medio, a mi izquierda otro policía vestido de civil y a mi derecha la psicóloga **SP3**, enfilando a tomar la carretera Internacional núm. 15 hacia el sur.

"Al transitar hacia la ciudad de Acaponeta, Nayarit, llegamos a la caseta fitosanitaria en la población de La Concha, Sin. (límite con el estado de Nayarit) a las 16:30 hrs. donde se detuvieron a comprar refrescos y al baño, debo mencionar que durante el trayecto persistentemente interrogué al regidor priísta Prof. **SP5**, el porqué viajábamos rumbo al sur sin motivo razonable, a lo que me respondían con evasivas, lo que provocaba incertidumbre en mí; al bajarnos de mi automóvil a un lado estaba un autobús de la línea **** y a sus pasajeros les realizaban una revisión de rutinaria, en ese momento decidí llamar la atención de esas personas, porque yo no sabía a dónde me llevaban y quería dejar evidencia si algo fatal me sucedía.

"Bajé corriendo de mi automóvil e intenté subir al autobús, repito solo con la intención de llamar su atención, fui sometido por los dos policías que iban en mi automóvil y nuevamente me fue inyectada una sustancia amarilla en mi brazo por **SP3** para posteriormente ser esposado de manos y pies y subido a mi auto para proseguir rumbo al sur, supuestamente la ciudad de Acaponeta, Nayarit.

"Cabe mencionar que el chofer del autobús **C9** fue conminado a retirarse del lugar mientras me encontraba forcejeando con los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

policías y al no hacerlo fue detenido al llegar a la ciudad de Escuinapa, siendo liberado, ante los aplausos de los pasajeros, previo pago de una multa de \$100.00 (cien pesos) por supuesta falta de respeto a la autoridad, todo lo cual me enteré en la nota del **** de 24 de Sept. del 2005, de la periodista C10 (anexo copia de la nota) donde también se establece que quien ordenó la detención del chofer fue el Sr. SP4 subdirector de la Policía de Escuinapa, el cual conducía mi vehículo, asimismo comenta la periodista que un servidor era conducido a la ciudad de Guadalajara a un hospital psiquiátrico, mencionando incorrectamente mi nombre (en la nota) ya que soy Q1 y no ****, en dicha nota establece mi relación familiar con don C6 y exgobernador del Edo. De Sinaloa, hombre respetado y respetable, involucrándolo injustamente en una nota con tintes rojos o de chisme.

“Después del episodio anteriormente mencionado proseguimos el viaje hacia el sur con rumbo supuesto a Acaponeta, Nayarit, pero cual sería mi sorpresa y consiguiente susto que al pasar por dicha ciudad nos seguimos de largo, provocándome de nuevo momentos de angustia y por los que pasaron por mi cabeza ideas de que sería dañado físicamente ya que no era informado con veracidad por el Prof. SP5 de cual sería mi destino.

“Como sería mi angustia al preguntar hacia dónde nos dirigiáramos, que nuevamente fui cedado por SP3, previa llamada por celular a una doctora, que dio instrucciones de la cantidad que me administraran vía inyección en el brazo.

“Una vez que me fue inyectada la sustancia amarilla empecé a sentir sueño calculando que serían las 18:30 hrs., del mencionado viernes 23 de septiembre de 2005 y no supe más de mí hasta despertar aproximadamente a las 5:30 hrs., del sábado 24 de septiembre del 2005, dándome cuenta que estábamos estacionados sobre el periférico enfrente de un gimnasio llamado Sport-City en la ciudad de México, D.F. esperando a una persona que nos guiaría al hospital Fray Bernardino Alvarez de la Secretaría de Salud para realizarme una consulta, cabe mencionar que todo el viaje estuve esposado de pies y manos dado el intenso dolor que tuve durante varios días y no controlé mis esfínteres durante el trayecto, cuando vi que estábamos en la ciudad de México D.F. les manifesté al Prof. SP5 y acompañantes que si me hubieran dicho a donde nos dirigiáramos nos hubiéramos evitado tantos incidentes y la angustia provocada por el abuso de autoridad.

“Al llegar al hospital psiquiátrico y confiado en mi salud mental y física supuse que de la consulta me retiraría a casa de mis padres en la ciudad de México y cuál sería mi sorpresa que fui internado a sugerencia de la Dra. SP11 según consta en una hoja de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa con folio 191 (anexo copia).

“Al hospital Fray Bernardino Alvarez me ingresan el 24 de septiembre del 2005, siendo dado de alta el 13 de octubre de 2005, es decir permanecí 19 días en un hospital psiquiátrico, con el daño psicológico inherente, ante la impotencia frente a



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

este abuso de autoridad de parte del Prof. **SP5**, regidor
priísta del Ayuntamiento de Escuinapa, Sin.

"De acuerdo a la redacción del alta hospitalaria a la letra dice "paciente masculino, alerta, tranquilo, seductor, atiende, comprende, discurso coherente, pensamiento niega ideación delirante, niega ideas de daño, muerte, suicidio, homicidio, niega y no impresiona alteraciones en sensopercepción, afecto eutímico, no hay agitación sicomotriz y lo firman los Drs. **SP12, SP13 Y SP14**

"Mencionan además que se me realice un electroencefalograma, es decir que mi tratamiento será neurológico y no psiquiátrico como lo quisieron hacer creer.

"Asimismo mencionan que me subió el azúcar, ¿y cómo no?... con tanto nivel de estrés. (anexo copia ingreso-egreso hospitalario).

"Por lo anteriormente mencionado solicito a usted lo siguiente:

"1.- Se proceda lo que corresponda ante el evidente abuso de poder así como de autoridad de que fui objeto de parte del Prof. **SP5**, regidor priísta del Ayuntamiento de Escuinapa, Sin.

"2.- Promover la reparación de daños materiales en mi hogar así como morales y físicos en mi persona por parte de este abusivo funcionario público, Prof. **SP5** no olvidar que fui inyectado durante el trayecto en varias ocasiones lo cual, considero, puso en peligro mi salud ya que soy hipertenso.

"3.- Con motivo de lo anterior su servidor, C.P. **Q1** puedo verme afectado en lo laboral por lo que solicito se establezcan los hechos como abuso de autoridad y no derivado de un disturbio mental, como se quiso manejar.

"4.- Reivindicar mi calidad moral ante la sociedad y sobretodo mi familia, que considero lo más importante, con una disculpa pública.

"5.- Debo mencionar que tengo 10 años como funcionario público (Director del plantel CONASEP El Rosario) y mi hoja de servicios es intachable, asimismo recientemente en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Escuinapa, fui nombrado miembro del consejo para desarrollo de la cultura en el municipio, soy deportista activo y conocido (futbol veteranos), expresidente de la Liga de Segunda Fuerza Municipal de Futbol por lo que no debo de permitir que este acto de prepotencia, abuso de autoridad y de poder, de parte del regidor priísta Prof. **SP5** quede sin ser conocido por la opinión pública y sin su respectiva sanción, por lo que pido su destitución, porque él sí es una amenaza pública, si eso hizo conmigo que soy esposo de su hermana, padre de sus sobrinos que se espera a otra persona, en una discusión, en el pasatiempo que practica, es gallero profesional, apostador de palenques,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

corredor de apuestas, él sí está acostumbrado a la disfunción familiar, ya que se ha casado tres veces.

"6.- De antemano hago responsable al Prof. **SP5** en mi integridad física, por lo que pudiera pasarme, ya que al dejarme en el hospital en la ciudad de México se despidió diciendo "que a la próxima me mandaba matar sin fallar", todo ello dándome un abrazo por lo que sus amenazas fueron en corto sin que nadie escuchara, inclusive familiares míos que se encontraban en dicho nosocomio.

"7.- Anexo copia de examen antidoping que me fue practicado en la ciudad de Escuinapa el día 22 de septiembre del 2005 por la Q.F.B. **SP15** en la que doy negativo en detección de anfetaminas, cocaína y marihuana, por lo que deduzco que sospechaban que era drogadicto, hasta ese grado llegó este servidor público."

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida quedando registrada bajo el número CEDH/VZS/III/124 /05.-----

- - - **3o.** Que con oficio números CEDH/VZS/ESC/00008 y CEDH/VZS/ESC/00009, fechados el 27 de enero de 2006, esta Comisión solicitó de los CC. **SP5 Y SP1**

9, Regidor del H. Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, respectivamente ambas autoridades de Escuinapa, remitieran un informe detallado con relación a la queja interpuesta por el señor **Q1** -----

- - - **4o.** Que en respuesta a la petición que les fuese formulada, con oficio SEG/137/2006, de 13 de febrero de 2006, el C. **SP1**

, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, remitió copias de la documentación requerida; así como con oficio sin número, fechado el 14 de marzo de 2006, el C. **SP5**

, Regidor del H. Ayuntamiento dio respuesta a la solicitud de referencia.-----

- - - **5o.** Que de las diligencias que componen la investigación, se desprenden las siguientes:-----

- - - **5.1.** El informe rendido por el licenciado **SP1** , Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Escuinapa, de fecha 13 de febrero de 2006, que, en la parte que interesa,
dice:-----

"Que siendo aproximadamente las 16:30 horas del día 20 de septiembre de 2005, se recibió una llamada en la Dirección de Seguridad Pública de la señora **C1**, quien es esposa del señor **Q1**, quien manifestaba que el hoy quejoso, se encontraba armado con una pistola escuadra y escandalizando, por lo cual se trasladó el C. Comandante **SP7**, a bordo de la móvil con tres elementos de fuerza que son: el C. Oficial **SP6**, el C. Agente **SP9** y el C. Agente **SP10**, y una vez ubicado el domicilio de avenida de la Juventud No. 62 se percataron de que realmente se encontraba en el lugar el C. **Q1**, y que efectivamente al parecer tenía consigo un arma, por lo que los mencionados oficiales, comenzaron a gritarle, pidiéndole que aventara el arma y que saliera para que se entregara, haciendo caso omiso a la petición realizada y contestando en cambio a gritos que lo ayudáramos porque lo querían ejecutar, persuadiéndolo en varias ocasiones para que entregara el arma y saliera con las manos en alto, tratando de evitar ocasionar un incidente mayor y que salieran personas lastimadas, ya que al frente y a los lados, se encuentran ubicadas varias escuelas y todas se encontraban en horario de clases; por lo que se le invitó nuevamente a que entregara el arma y en lugar de ello nos agredió en dos ocasiones con el arma que él portaba, no haciendo blanco en ninguno de los elementos ahí presente, procediendo a repeler la agresión en una ocasión, percatándonos que **Q1** se encerraba en uno de los cuartos, por lo que continuamos pidiéndole que arrojara el arma y se entregara, haciendo especial pronunciamiento en que en esos momentos, se hizo presente el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Lic. **SP1**, quien se hacía acompañar del C. Prof. **SP5**, quien es cuñado del hoy quejoso y quien también invitaba a **Q1** a que aventara el arma y se entregara, petición a la cual se continuó negando y continuaba gritando a las autoridades que se encontraban presentes, que lo ayudaran porque adentro lo querían ajusticiar. De igual forma, cabe hacer mención que se hizo presente el C. Lic. **SP8**, quien es Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Meza Única de Escuinapa, Sinaloa, de la Sub. Delegación de Procedimientos Penales "B", quien de igual forma estuvo insistiendo al quejoso **Q1**, para que aventara el arma y se entregara a la autoridad, y después de tanto insistirle arrojó el arma, momento que aprovecharon los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para someterlo, siendo inmediatamente puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público Federal, con cede en esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa.

"Que una vez consignado ante la autoridad competente, sus familiares se abocaron a arreglar su situación jurídica, depositando garantía para que obtuviera su libertad bajo caución y una vez sucedido esto a petición familiar, fue trasladado a las celdas preventivas de esta Dirección a mi cargo, ya que el

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

quejoso se encontraba en un estado que denotaba que se encontraba padeciendo alguna crisis nerviosa o bajo el influjo de alguna droga.

“Una vez que el C. Q1, fue internado en las celda preventiva de esta Dirección, fue valorado por la C. Psicóloga, SP3, quien hizo una evaluación del estado emocional, dictaminando que presentaba delirio de persecución, alucinaciones delirantes de carácter estructurado, excitación, estupor, negativismos, obediencia automática y posturas mantenidas durante largos periodos de tiempo, por lo que recomendaba que se le otorgara al paciente atención especializada.

“Haciendo de su conocimiento que mediante oficio presentado el día 22 de septiembre de 2005, ante esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la señora C1, solicita se le apoye con personal de esta Dirección para trasladar a su esposo Q1 a la ciudad de México, con el fin de internarlo en el Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino, perteneciente a la Secretaría de Salud con el fin de internarlo para que reciba el tratamiento médico psicológico adecuado.

“Que atento a tal solicitud, se le brindó el apoyo requerido, comisionando el para la realización del traslado al C. Sub Director Operativo de esta Dirección de Seguridad Pública, SP4, quien se debía acompañar por el oficial SP6 y la C. Psicóloga SP3, personas éstas que fueron acompañadas por el C. Prof. SP5, quien iba en representación de su hermana, esposa del quejoso C1, haciendo de su conocimiento de que con motivo del estado alterado en que se encontraba el C. Q1, fue necesario aplicarle bajo prescripción médica un sedante para que permaneciera tranquilo durante el tiempo que durara el traslado, desde las instalaciones de esta dependencia a mi cargo, hasta el Hospital Psiquiátrico que se encuentra ubicado en la ciudad de México.

“Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que ésta es la verdad de cómo sucedieron los hechos y que realmente me extraña la forma en que trágica lo sucedido el quejoso para tratar de aparecer como víctima, más aún, cuando con la intención de apoyarlo para que solucionara rápidamente su situación jurídica y pudiera recibir la atención médica adecuada para superar su mal estado psicológico que se encontraba, lo apoyamos consignándolo ante el Agente del Ministerio Público Federal, únicamente por la posesión del arma sin abundar en más detalles, por lo que inclusive, en un acto de buena fe se corrigió el parte informativo original de los hechos.

“En consecuencia y para demostrar la mala fe con la que se conduce el hoy quejoso Q1, me permito transcribir un párrafo de la narración que hace en su escrito de queja ante esa H. Comisión y otro párrafo más de la declaración que el quejoso hace ante el Ministerio Público Federal, donde es fácil deducir que el quejoso se conduce con falsedad en sus



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

declaraciones para tratar de sorprender a esa H. Comisión que usted tan dignamente representa, haciendo la transcripción en los siguientes términos:

“De la queja presentada ante esa H. Comisión, en la parte conducente que nos interesa, manifiesta: aproximadamente a las 13:00 horas, se presenta de nuevo un grupo de policías municipales, ahora acompañados del Director de Seguridad Pública, Lic. **SP1**, el cual, entre paréntesis es mi compadre, desde la calle me grita invitándome a salir y acompañarlo, a lo que me negué de nuevo, siendo el Lic. **SP1**, finalmente acepté y le grité, que sí, que sí saldría, en función que me dio su palabra que no pasaría de una amonestación, en ese momento escucho ruidos dentro de mi casa, dándome cuenta que habían ingresado elementos de la policía, al asomarme hacia el lugar donde provenían los ruidos, veo a un policía en posición de rodilla en tierra, apuntando con un rifle hacia la habitación donde me encontraba y por reflejo retrocedí escuchando una detonación y me parece que fueron dos más, en esos momentos decido tomar una pistola marca ******** y la que tengo hace tiempo en mi hogar como medida de protección y la disparo en cuatro ocasiones hacia el lugar donde provinieron los disparos de rifle.

“En cambio en lo conducente de su declaración ante el Ministerio Público Federal el quejoso **Q1** manifiesta: que se encuentra de acuerdo con lo que le acaba de ser leído, AGREGANDO LO SIGUIENTE: Que fue el día de ayer 20 de septiembre del año en curso aproximadamente a las cuatro y media de la tarde, cuando me encontraba en mi domicilio ubicado en ********, en esta ciudad, cuando me encontraba limpiando una arma de fuego, que poseo en mi domicilio para la defensa del mismo, tratándose de una pistola ******** de la marca ********, matrícula ********, con cargador y por un descuido de mi parte, al estarla limpiando se me disparó, por lo que habían pasado como unos cinco minutos llegó a mi domicilio una patrulla de la Policía Municipal, y los agentes me estuvieron tocando la puerta, pero yo me asusté, ya que yo soy una persona honorable, y soy profesor Director de un ********, y me dio miedo que me detuvieran por un descuido mío y que los vecinos me vieran...”

“C. Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la zona sur, como usted puede darse cuenta de la simple lectura de las dos declaraciones descritas con anterioridad, hechas por el quejoso **Q1**, se puede deducir que el mismo se conduce con falsedad tratando de sorprender a esa H. Comisión que usted representa y que aun cuando se haya omitido o cometido alguna falta de carácter administrativo por esta Dirección a mi cargo, siempre fue obrando de buena fe y tratando de apoyar al hoy quejoso y principalmente a su esposa que se encontraba totalmente afligida y desesperada por observar el mal estado de salud mental en que su esposo se encontraba.

“En cuanto al fundamento que motivo la actuación de esta corporación a mi cargo, se encuentra contemplado en los artículos 2, 3, fracción I, II y V, artículo 11, fracción VII y artículo 12, fracción II, III y XI del Reglamento Interno de la

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como también el artículo 6, fracción VI y XI del Bando de Policía y Buen Gobierno.”

- - - **5.1.1.** Que dentro de dicho informe, se encuentra agregado un documento que suscribe la señora **C1**, esposa del agraviado, en el que otorga el consentimiento para que la policía se introduzca en su domicilio y trasladen o detengan a su esposo

Q1 -----

- - - **5.1.2.** También el parte informativo, firmado por los **CC**, **SP7 Y SP6**, comandante y oficial, respectivamente, de la policía municipal, en el que informan los hechos ocurridos con fecha 20 de septiembre de 2005.- - - - -

- - - **5.1.3.** Que dentro del mismo, se encuentra la solicitud de apoyo que la señora **C1** hizo del Director de Seguridad Pública Municipal, para que su esposo fuera trasladado al Hospital Psiquiátrico de la Ciudad de México.- - - - -

- - - **5.1.4.** Con fecha 21 de septiembre de 2005, siendo las 00:10 horas, se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación al señor **Q1**, así como el arma de fuego que portaba.- - - - -

- - - **5.1.5.** En esa misma fecha, se le recepcionó declaración ministerial al agraviado ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.- - - - -

- - - **5.2.** Que mediante oficio sin número, fechado el 14 de marzo de 2006, el profesor **SP5**, Regidor del H. Ayuntamiento de Escuinapa, da respuesta a la solicitud que hiciera esta CEDH, que, en la parte que interesa, dice:- - - - -

“En relación al inciso “A”, del oficio que se contesta, manifiesto a usted que el suscrito, sí tuvo participación en los hechos que menciona el hoy agraviado **Q1**, haciendo la ACLARACIÓN QUE MI PARTICIPACIÓN NO FUE CON EL CARÁCTER DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, SINO COMO FAMILIAR DEL QUEJOSO.

“En cuanto al inciso “B”, del citado requerimiento, manifiesto que como ya ha quedado escrito, actué en mi carácter de familiar y a petición expresa de quien hoy se dice agraviado **Q1**, quien es esposo de mi hermana la señora **C1**, haciendo de su conocimiento que al momento en que se suscitó el problema en el domicilio del presunto



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



agraviado, yo me encontraba en mi domicilio particular ubicado por la calle
**** de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, el cual se
encuentra distante del lugar en que se suscitaban los hechos y hasta mi
domicilio fueron por mí, ya que el C. Q1, pedía
mi presencia para entregar el arma, ya que decía tener más confianza por la
relación de parentesco existente y que fue de esta manera como yo tuve
conocimiento de los hechos y me trasladé hacia el citado domicilio, haciendo de
su conocimiento que al llegar al lugar entre otras personas se encontraban
presentes el C. Agente del Ministerio Público Federal Lic. SP8
, así como el C. Periodista de la localidad, Lic. C11
quienes fueron testigos presenciales de los hechos y de que el suscrito arribé a
ese lugar a petición del hoy quejoso Q1

“En relación al sustento legal para trasladar a un Hospital Psiquiátrico al señor
Q1, manifiesto de que tal determinación no la
tomé en forma personal, sino que fue su esposa quien tomó tal determinación
una vez que se hizo una valoración por la C. psicóloga SP3
persona ésta que laboraba en el Departamento de
Capacitación y Vinculación Social de la Dirección de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal de Escuinapa, Sinaloa, por lo que el suscrito, participé en
apoyo a solicitud expresa realizada por mi hermana C1,
quien por motivos de atención a sus hijos, le era imposible ausentarse de la
ciudad, durante el tiempo necesario para el traslado del señor Q1
a la ciudad de México, D.F.

“En cuanto al nombre y cargo de los elementos de Policía que participaron en el
traslado del señor Q1, manifiesto que al parecer
lo es: SP4, Subdirector Operativo de la
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, C. Oficial SP6
****; haciendo la aclaración que hasta donde el suscrito tengo
conocimiento ellos actuaron en respuesta a una petición de apoyo realizada al
Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por parte de la esposa del
quejoso la señora C1

“En relación a la fecha en que se realizó el traslado, bajo protesta de decir
verdad, manifiesto que no recuerdo con precisión exacta, si fue el día 22 o 23 de
septiembre del año 2005, toda vez que el suscrito, no creyó que el acto que
realicé de buena fe y con la intención de ayudar a mi hermana y a mi cuñado,
fuera a tener consecuencias negativas, razón por la que no tomé medidas
necesarias para recordar exactamente el desarrollo en tiempo y forma de los
hechos que dieron pauta a que se iniciara la presente indagatoria ante esa H.
Comisión que usted representa. De igual forma manifiesto a usted que en cuanto
al tipo de fuerza física utilizado para someter al hoy agraviado, manifiesto
desconocer el parámetro indicado para medir si fue la necesaria o fue excesiva,
dada la difícil situación que se presentó al momento de la detención del
agraviado y de la cual pueden dar fe las autoridades ahí presentes, como lo
fueron el Agente del Ministerio Público Federal y personal de la Dirección de
Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, Sinaloa, así como el
personal de la prensa que se presentó a dar fe del estado.”





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la competencia de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos se surte para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de las autoridades o servidores públicos, en la especie, de orden local, presuntamente violatorios de los derechos que amparan el orden jurídico mexicano, hipótesis que en el caso concreto se surten plenamente, pues la reclamación que hace el señor

Q1

versa en el sentido de que autoridades del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ambos del municipio de Escuinapa, lo privaron ilegalmente de la libertad y lo trasladaron a la Ciudad de México, con fecha 23 de septiembre de 2005.-----

- - - II. Para emitir la resolución en los términos expresados con anterioridad, deberá de analizarse el marco jurídico del orden federal y local, en el que se fundarán y motivarán las detenciones, para así poder determinar si los servidores públicos de referencia actuaron conforme a derecho durante el desempeño de sus funciones.-----

- - - III. Que la materia de la presente resolución será, precisamente, por un lado, determinar si la privación de la libertad del agraviado Q1

, de fecha 20 de septiembre de 2005, llevada a cabo por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, en su domicilio, fue realizada conforme a derecho y, por otro lado, si de las actuaciones posteriores a la misma, es decir, una vez puesto en libertad por el agente del Ministerio Público de la Federación y ser trasladado al Hospital Psiquiátrico *Fray Bernardino*, de la Ciudad de México, violaron sus derechos humanos, en la especie, en la libertad personal, por parte de dichos servidores públicos de la Dirección de Seguridad Municipal y del C. regidor del H. Ayuntamiento de Escuinapa.-----

- - - IV. Para iniciar con el estudio de la presente resolución, será necesario partir de la forma en la que fue privado de su libertad --con fecha 20 de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

septiembre de 2005-- el señor Q1, por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, donde se puede advertir que la forma y causas en la que fuera privado de su libertad coinciden con lo que el peticionario señala en su escrito de queja, lo que se dice en el parte policial de 20 de septiembre de 2005, en la declaración ministerial ante el agente del Ministerio Público de la Federación y en el informe rendido por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a esta CEDH, donde se señala que la misma se llevó a cabo en virtud de delito flagrante de portación de arma de fuego sin licencia, por lo que el ofendido ante este organismo fue puesto a disposición de la autoridad federal, de donde recuperó su libertad con fecha posterior a su declaración ante dicha autoridad ministerial, de fecha 21 de septiembre de 2005.-----

--- Sobre este particular, los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa únicamente le dieron cumplimiento a lo que establece el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:-----

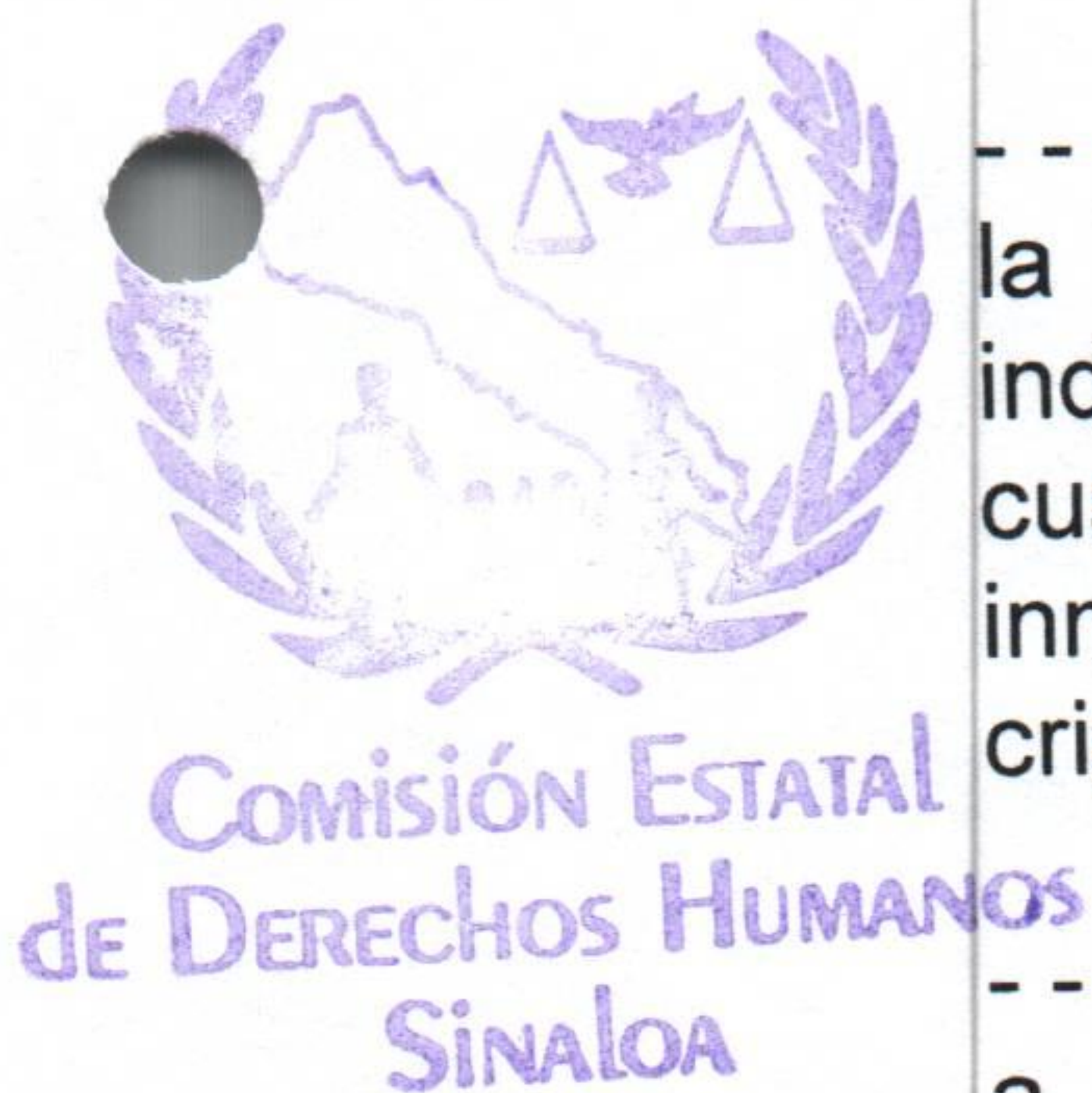


“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
.....

“En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.”
.....

--- El ordenamiento legal invocado con anterioridad, faculta no solamente a la autoridad, sino que refiere que cualquier persona puede detener al indiciado, y en ambos supuestos --ya sea detenido por autoridad o por cualquier persona-- éste deberá de ponerse a disposición de la autoridad inmediata y con la misma prontitud al Ministerio Público, supuesto que se cristaliza en la detención del señor Q1 -----

--- La legislación secundaria reglamentaria de la materia, igualmente faculta a cualquier persona para detener al indiciado en los casos de delito flagrante, con las condiciones que la carta magna determina, lo que se encuentra claramente reglamentado en el artículo 116, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, que dice:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Artículo 116. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.”

- - - Partiendo de lo que establece la Constitución General de la República y lo que se encuentra reglamentado en nuestra legislación local en materia penal, considerando, además, lo que el peticionario manifestó en su escrito de queja, lo dicho en la declaración ministerial ante el representante social de la federación, así como el parte policial que rindieron los agentes aprehensores; esta CEDH, como ya se dijo, considera, efectivamente, que la detención que con fecha 20 de septiembre de 2005 efectuaron los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el domicilio del agraviado, estuvo apegada a derecho, en razón de los planteamientos expuestos con anterioridad.-----

- - - Es menester manifestar que de todas las actuaciones que conforman la presente investigación, se aprecia la aceptación del quejoso, en el sentido de que fue detenido en su domicilio con fecha 20 de septiembre de 2005, por parte de la policía municipal de Escuinapa y que ésta se efectuó en delito flagrante de posesión de arma de fuego sin licencia, situación que no violentó derechos humanos en perjuicio del señor . Q1

- - - En lo que corresponde a la privación de la libertad del agraviado, realizada por el regidor del H. Ayuntamiento de Escuinapa y servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con fecha 23 de septiembre de 2005, donde fue trasladado a un hospital psiquiátrico, de la Ciudad de México, sin su consentimiento y bajo engaños; esta CEDH hace las siguientes observaciones:-----

- - - Primeramente, de la queja del peticionario, en su página tres, párrafos cuarto y quinto, manifiesta lo siguiente:-----

“Fui sometido y una señorita me inyectó en uno de los brazos, el poco tiempo empecé a sentirme relajado y accedí a ponerme la ropa por la insistencia de los ahí presentes; al sacarme de las galeras inhumanas de la policía, citas a un costado del gimnasio municipal, veo con sorpresa mi automóvil (**** mod. **** placas **** del Distrito Federal) y a un lado al regidor priista Prof. SP5 el cual comenta que me llevarían a mi casa pero antes me invita a comer a la ciudad de Acaponeta, Nayarit (60 km. al sur de Escuinapa) lo que me causó preocupación, dado que lo que yo quería era que terminara el infierno que me habían hecho vivir.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Subimos a mi automóvil, un policía vestido de civil al volante, el regidor priísta Prof. **SP5** en el asiento del copiloto, en la parte trasera, yo en medio, a mi izquierda otro policía vestido de civil y a mi derecha la psicóloga **SP3** enfilando a tomar la carretera Internacional núm. 15 hacia el sur.

- - - Lo que es claro que en este pasaje de la queja, el agraviado no se encuentra de acuerdo con las conductas realizadas por los servidores públicos; en primer lugar, porque fue trasladado a la Ciudad de México sin su consentimiento, utilizando el engaño, además, de que tales conductas desplegadas por éstos cuando se encontraban en funciones, en virtud de que los diversos informes de las mismas autoridades, que ellos suscribieron y reconocieron, que las conductas que reclama el peticionario fueron desplegadas como autoridades y no como cualquier ciudadano o familiar, como pretenden hacerlo creer los diversos servidores públicos.-----

- - - Continuando con este orden de ideas, de la investigación que se resuelve, se encuentra el informe rendido por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa a esta CEDH, bajo el oficio 137/2006, del que se desprende que las personas que participaron en el traslado del agraviado **Q1**, a la Ciudad de México, son las siguientes: el Subdirector Operativo **SP4**, el oficial **SP6** y la psicóloga **SP3** así como el regidor **SP5**; los tres primeros, servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el último de ese H. Ayuntamiento.-----

- - - Otra de las pruebas en las que se demuestra que las personas ya mencionadas privaron de la libertad y trasladaron ilegalmente al agraviado a la Ciudad de México, es la del oficio sin número, de fecha 14 de marzo de 2006, signado por el regidor **SP5**, en el que, entre otras cosas, manifestó lo siguiente:-----

“En cuanto al nombre y cargo de los elementos de Policía que participaron en el traslado del señor **Q1**, manifiesto que al parecer lo es: **SP4**, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, C. Oficial **SP6**; haciendo la aclaración que hasta donde el suscrito tengo conocimiento ellos actuaron en respuesta a una petición de apoyo realizada al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por parte de la esposa del quejoso la señora **C1**.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Por lo que es claro que si los funcionarios públicos actuaron en atención a una petición de apoyo o actuaron bajo la orden de un superior, como es el caso que nos ocupa, por parte del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dentro de la relación laboral; en primer término, podemos demostrar que las personas que participaron en la privación de la libertad y traslado del peticionario a la Ciudad de México, son servidores públicos, mismos que se encontraban en funciones el día en que sucedieron los hechos, y en estas condiciones, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos advierte que la detención y posterior traslado del peticionario, de fecha 23 de septiembre de 2005, fue totalmente ilegal.-----

- - - Independientemente de que de autos de la investigación se desprende que la señora C1, cónyuge del agraviado, le solicitó el apoyo al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa para trasladar a su esposo a la Ciudad de México, es importante también manifestar que las realizadas no son funciones propias de dicha Dirección, además que no quedo legalmente justificado dicho traslado, ya que la constancia médica emitida por la Dra. SP3

, si bien señala que el paciente requiere atención médica psiquiátrica, también es cierto que no se establece que sea en internamiento o externación, además que no se busco otra opinión que avalara la necesidad de llevarlo tan lejos y en contra su voluntad.-----

- - - De acuerdo a lo que establece el artículo 73, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, con relación a la seguridad pública dice:-----

“Artículo 73. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución les señala.

“La seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.”

- - - La seguridad pública tiene como fin salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz pública, y en este particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, como principal responsable, al Presidente Municipal, según se desprende de la fracción VII, artículo 115, del referido ordenamiento federal.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Si bien es cierto que el ordenamiento legal invocado establece que tal función es salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, esta CEDH considera que de la investigación que se resuelve, se desprende que los encargados de la función de seguridad pública en Escuinapa y, especialmente, en lo que se refiere a las personas que privaron de la libertad del agraviado, no cumplieron con los mandamientos constitucionales de carácter federal y local invocados, por lo que se desprenden flagrantes violaciones a los derechos humanos de la libertad personal del agraviado.- -

- - - En *contrario sensu* a las conductas desplegadas por los servidores públicos y tomando en cuenta lo que establece el numeral que antecede, con relación a la seguridad pública, el artículo 12, del Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal de Escuinapa, no faculta a los diversos servidores públicos para desempeñar las conductas que desplegaron en contra del señor Q1, cuando fue privado de su libertad con fecha 23 de septiembre de 2005, para trasladarlo posteriormente a la Ciudad de México.- - - - -

- - El artículo 12, del Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal de Escuinapa, dice lo siguiente:- - - - -

"Artículo 12. Además de las facultades señaladas en el artículo 63, de la Ley Orgánica Municipal, la Policía Preventiva, tendrá las atribuciones siguientes:

"I. Realizar la vigilancia y resguardos de personas y bienes que le sean encargados por autoridades competentes, mediante orden debidamente fundada y motivada;

"II. Impedir la ejecución de actos contrarios a la moral y a la tranquilidad pública;

"III. Evitar actos que tiendan a dañar a personas, animales o cosas;

"IV. Tomar las medidas de protección respecto de enajenados mentales, drogados, vagos, malvivientes, inválidos, mendigos, personas extraviadas o menores, poniéndolos en todo caso inmediatamente en conocimiento o a disposición de las autoridades competentes;

"V. Cuidar la conservación y buen uso de los bienes de servicio público, propiedad de las entidades públicas;

"VI. Evitar cualquier conducta que pueda ocasionar peligro para las personas, tales como: juegos en la vía pública, viajar en el exterior de cualquier vehículo,

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



abordarlo en movimiento, escalar postes, árboles, muros y demás casos similares;

“VII. Vigilar que los menores y mujeres no asistan a lugares prohibidos señalados por la normatividad a aplicable;

“VIII. Retirar o detener, en su caso de la vía pública, a personas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

“IX. Impedir la celebración de toda clase de juegos prohibidos por la ley;

“X. Vigilar el debido respeto a monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales, así como a los símbolos de nuestra patria, tales como: la Bandera, el Escudo e Himno Nacionales; y

“XI. Cuidar y hacer cumplir lo dispuesto por los artículos del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.”

- - - De las funciones que establece el Reglamento de la Policía Preventiva de Tránsito Municipal de Escuinapa, no se encuentran reglamentadas las que desplegaron los servidores públicos de referencia en contra del señor Q1, con fecha 23 de septiembre de 2005, por ende, los funcionarios de mérito violentaron no sólo la ley federal, sino que los reglamentos de la materia.-----

- - - Por otro lado, es menester aclarar que con las conductas desplegadas por los servidores públicos presuntamente responsables de privar de la libertad, con fecha 23 de septiembre de 2005, al señor Q1, encuadran en dos de los supuestos que establece el artículo 301, fracciones II y VII, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, referente al delito de abuso de autoridad, que dice:-----

“Artículo 301. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que:

“II. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, haga violencia a una persona sin causa legítima o la veje o la insulte, o la prive de su libertad;

“VII. Ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la del Estado;”

- - - De los razonamientos vertidos, y tomando en cuenta el concepto del tipo penal que antecede, es claro que los elementos de la Dirección de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Seguridad Pública y Tránsito Municipal incumplieron con el servicio que, como tales, debieron brindar en el caso particular de la detención y traslado del señor **Q1** a la Ciudad de México, con fecha 23 de septiembre de 2005. -----

- - - Por otra parte, de conformidad con lo estatuido por el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos al ejercer indebidamente sus atribuciones pudieron incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.-----

- - - Es necesario manifestar que en lo que respecta al artículo que antecede de nuestra carta magna, donde cada entidad federativa se encuentra reglamentada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que es la que establece los procedimientos acerca de tales responsabilidades, las cuales pueden desarrollarse en forma independiente, con la salvedad de que no podrán imponerse sanciones de la misma naturaleza cuando la conducta irregular actualice consecuencias de esa índole en diferentes cuerpos normativos, precepto que, en lo que interesa, estatuye lo siguiente:-----

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán **autónomamente**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza."

.....



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



- - - Como se advierte de dichos párrafos, la conducta irregular desplegada por los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere, los hace merecedores, en su caso, a la responsabilidad administrativa y/o penal.-----

- - - Por tal razón, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, legislación que, como ya se dijo, es la reglamentaria del artículo 109 constitucional. - - -

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Dado que las personas que participaron en la privación de la libertad del peticionario **Q1**, con fecha 23 de septiembre de 2005, para trasladarlo al hospital psiquiátrico *Fray Bernardino*, de la Ciudad de México, y en virtud de que éstos prestan sus servicios en uno de los tres poderes del Estado, son considerados como servidores públicos, de conformidad con lo que previene el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.-----

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición, el artículo 47, que versa lo que a continuación se transcribe:-----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - Tomando en consideración que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, como ya se demostró durante el desarrollo de la presente resolución, abusaron del poder en





relación a las atribuciones que la propia Ley Orgánica de la Policía Municipal, las constituciones del Estado y la Federal, les confiere como servidores públicos de nivel municipal. -----

- - - Es preciso aclarar que pese a que los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal argumentaron que al momento de trasladar al señor Q1, esposado y sedado, al Hospital Psiquiátrico *Fray Bernardino*, de la Ciudad de México, no se encontraban en funciones, y que su actuación fue de buena fe; de todas las actuaciones que se allegaron a la investigación que esta CEDH hiciera, se advierte con meridiana claridad que sí las desarrollaron en su calidad de servidores públicos y atendiendo una orden de un superior jerárquico, es decir, del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa.-----

- - - De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones fundadas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello, se dicta la siguiente: -----

----- **RESOLUCION** -----

- - - En razón de lo antes expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; fracciones II y VIII; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 55; 56; 57; 58; 59; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al C. Presidente Municipal de Escuinapa las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Tenga a bien instruir a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa se abstengan de realizar funciones que no son de su competencia, como se demostró durante el desarrollo de la presente investigación. -----

- - - **SEGUNDA.** Se instruya a quien corresponda para que el Departamento de Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Escuinapa, tomando en cuenta los razonamientos vertidos por esta Comisión, investigue la conducta de los servidores públicos SP4





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Subdirector Operativo; el oficial
SP3

SP6

y la psicóloga

, de la Dirección de

Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como el regidor

SP5

que participaron con fecha 23 de septiembre

de 2005, en la detención y posterior traslado al Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino de la Ciudad de México del agraviado Q1

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

----- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Presidente Municipal de Escuinapa, en su calidad de autoridad destinataria, de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 28/06, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de tal manera que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

----- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1, en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

Epitacio OSUNA No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

